



Resolución Directoral N° 00011-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de enero del 2019.

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00334-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco”, presentada por la Municipalidad Provincial de Espinar; y, (ii) el Informe N° 00036-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y con ello la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Certificación Ambiental - DCA Senace, ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN); siendo esta última la encargada de evaluar los proyectos de irrigación y proyectos de obras de defensa ribereña correspondientes al sector agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, precisa que la presentación de la solicitud de clasificación se realiza adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar-EVAP, la cual deberá estar acompañada con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente; si el proyecto se clasifica como Categoría I, se aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral; si el proyecto se clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se expedirá la Resolución Directoral de clasificación correspondiente;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura realizó la revisión del expediente sujeto a evaluación, identificándose la existencia de observaciones que no pudieron ser advertidas por la unidad de recepción al momento de su presentación, por lo que, a través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA, la DEIN Senace notificó el Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN en donde se le requirió al titular cumpla con subsanarlas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud de evaluación, tal como señala el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Auto Directoral N° 00087-2018-SENACE-PE/DEIN fue notificado al titular el 18 de diciembre del 2018, tal como consta en la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA; por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado al titular, de acuerdo con el artículo 143.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se inició el 19 de diciembre del 2018 y venció indefectiblemente el 04 de enero del 2019;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la Municipalidad Provincial de Espinar haya presentado la subsanación respectiva; la DEIN Senace, mediante Informe N° 00036-2019-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2019, concluyó declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto de inversión pública *“Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública “*Mejoramiento del Sistema de Riego Urbaya Yanacunca de la Comunidad Campesina de Huarca del distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco*”, formulada por la Municipalidad Provincial de Espinar, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00036-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero del 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta la Municipalidad Provincial de Espinar, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Maria Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.